Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00177- 00**
Demandante **LUIS ALBERTO TAIPE TELLO**
Demandado **ANDREA DEL PILAR BARRERO POLANIA**

Neiva, Diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de divorcio de matrimonio civil propuesta por el señor **LUIS ALBERTO TAIPE TELLO**, quien actúa por medio de apoderado judicial, contra **ANDREA DEL PILAR BARRERO POLANIA**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

La parte actora no promovió la presente demanda según los requisitos formales previstos en el numeral 4 del Art 82 del Código General del Proceso, en virtud que se abstuvo de incluir lo pretendido en la presente demanda de divorcio de matrimonio civil.

Por las falencias anteriormente descrita, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la abogada inscrita Dra. CAROLINA SIERRA VALENCIA, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza